



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIAMBÁ,  
DEPARTAMENTO DE CARAZO  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-4305-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las once y veintiséis minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIAMBÁ, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-03-292-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este Ente Fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, siendo éstos los señores: **Harold Antonio Balladares Cruz**, alcalde; **Mayling Figueroa Arguello**, vicealcaldesa; **Miguel Ángel Sandino Sánchez**, secretario del Concejo Municipal; **Jorge Luis Pérez Álvarez**, gerente municipal/exdirector administrativo financiero; **Harold Francisco Guevara Martínez**, director de inversiones públicas; **Grethel Yahaira Catón Espinoza**, directora administrativa financiera; **Mireya de Fátima Mendieta Sánchez**, contadora general/exresponsable de presupuesto; **Dalila del Carmen Mendieta Herrera**, responsable de presupuesto; **Pedro Eliel Velásquez Ney**, responsable de servicios generales; **Ingrid de los Ángeles Flores Sandino**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Francisco Javier Molina Aguirre**, director de servicios municipales; **José Leonardo Estrada Parrales**, responsable del Rastro Municipal/exresponsable de servicios generales; **Claudia Guadalupe Dávila Fuentes**, responsable de Bodega; **Darwin Enrique López López**, supervisor de proyectos; **Elizabeth Callejas García**, **Francisco Luis García Obando**, **Auralyla del Carmen Cruz López** y **Eduardo del Pilar Parrales Espinoza**, concejales propietarios; **José Manuel Mora Baltodano**, exasesor legal y **Pablo Javier Narváez Espinoza**, exresponsable de informática, todos de la Alcaldía Municipal de Diriamba, departamento de Carazo.

3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha dos de octubre del año dos mil veinticuatro, a los



servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que se revisó el cien por ciento (100%) de los procesos de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), compuestos por veintiún (21) procesos de contrataciones de los cuales, diez (10) corresponde a Compra por Cotización de Mayor Cuantía, cuatro (04) a Licitación por Registro y siete (07) a Contratación Simplificada, cuyo importe total revisado asciende a la cantidad global de **treinta y un millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco córdobas con 64/100 (C\$31,853,355.64)** y el resultado conclusivo es el siguiente: **1) Conclusión Adversa:** Los procesos de contratación con montos superiores a los quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por la Alcaldía Municipal de Diriamba, departamento de Carazo, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, no resultaron conforme en todos sus aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables; determinándose **hallazgos de inobservancia al ordenamiento jurídico**, siendo éstos: **a) Procesos de contratación con omisiones a requisitos y formalidades establecidos en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General;** y **b) Falta de verificación de los documentos presentados por los oferentes.** **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) No se encuentra elaborado el manual de procedimientos de la Oficina de Adquisiciones;** **b) Falta de ajustes de instrumentos normativos emitidos por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE);** **c) El expediente Plan General de Adquisiciones (PGA) con información incompleta;** **d) No se designó a un representante de la Dirección Administrativa Financiera ni del Área Legal en el equipo administrador de contratos;** **e) Fianzas y garantías presentadas por los contratistas, sin cumplir con el proceso de verificación de su vigencia y validez;** **f) Expedientes de contratación con debilidades en su conformación;** **g) Expedientes de proveedores municipales carecen de documentación;** **h) Informes Técnicos Legales, no están debidamente motivados y carecen de documentos que respaldan su procedencia;** e **i) Debilidades en remisión de los expedientes de contratación.** **3) Seguimiento a recomendaciones de auditoría previa:** De ocho (08) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría con referencia **ARP-03-012-2024**, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-092-2024**, de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro; la Alcaldía Municipal de Diriamba, departamento de Carazo, implementó cuatro (04) recomendaciones y cuatro (04) no han sido implementadas; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **4) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades.**

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya



mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico, así como recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditoría previa, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Diriamba, departamento de Carazo, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

##### PRIMERO:

Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría, con referencia: **ARP-03-292-2024**, derivado de la revisión a los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIAMBA, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

##### SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Harold Antonio Balladares Cruz**, alcalde; **Mayling Figueroa Arguello**, vicealcaldesa; **Miguel Ángel Sandino Sánchez**, secretario del Concejo Municipal; **Jorge Luis Pérez Álvarez**, gerente municipal/exdirector administrativo financiero; **Harold Francisco Guevara Martínez**, director de inversiones públicas; **Grethel Yahaira Catón Espinoza**, directora administrativa financiera; **Mireya de Fátima Mendieta Sánchez**, contadora general/exresponsable de presupuesto; **Dalila del Carmen Mendieta Herrera**, responsable de presupuesto; **Pedro Eliel Velásquez Ney**, responsable de servicios generales; **Ingrid de los Ángeles Flores Sandino**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Francisco Javier Molina Aguirre**, director de servicios municipales; **José Leonardo Estrada Parrales**, responsable del Rastro Municipal/exresponsable de servicios generales; **Claudia Guadalupe Dávila Fuentes**, responsable de Bodega; **Darwin Enrique López López**, supervisor de proyectos; **Elizabeth Callejas García**, Francisco



**Luis García Obando, Auralyla del Carmen Cruz López y Eduardo del Pilar Parrales Espinoza**, concejales propietarios; **José Manuel Mora Baltodano**, exasesor legal y **Pablo Javier Narváez Espinoza**, exresponsable de informática, todos de la Alcaldía Municipal de Diriamba, departamento de Carazo.

**TERCERO:**

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIAMBA, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría predecesora; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diez (1410) de las diez de la mañana del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA